



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 260 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2019

**VISTO:** El Informe N° 228-2019-GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 1083063 y Reg. Exp. N° 781726; Informe N° 193-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH; Opinión Legal N° 024-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa; Informe N° 155-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH; Informe N° 62-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS; y demás documentación que se adjunta en un numero de sesenta y seis (66) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación;**

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, la Oficina Regional de Administración, emite la Resolución Directoral Regional N° 536-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, mediante el cual en su Artículo 1° Resuelve: *"Declarar Improcedente, la solicitud presentada por el servidor de carrera Marino Ordoñez Valladolid de fecha 16 de noviembre del 2018, sobre el pago de reintegro de asignación de 30 años de servicios con medida cautelar de planillas de haberes (...)"*;

Que, en tal sentido el administrado Marino Ordoñez Valladolid, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 536-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, emitida por la Oficina Regional de Administración, dentro del plazo legalmente establecido para dicho fin;

Que, asimismo, revisando la solicitud primigenia del recurrente se observa que el administrado está cuestionando el cálculo realizado y pagado por la Resolución Directoral Regional N° 058-2018/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 13 de marzo de 2018, el cual ya fue notificada al administrado con fecha 14 de marzo del 2018. El cual en el expediente presentado no se aprecia que el recurrente haya reclamado o cuestionado en alguna forma el cálculo realizado en la mencionada resolución por lo que a la fecha dicho acto se encuentra firme;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 260 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2019

Que, en ese contexto debemos mencionar el Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde establece que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, al respecto debemos indicar que el recurrente bajo la apariencia de una nueva solicitud, está encubriendo el cuestionamiento al cálculo de una resolución que ya quedo firme, por el consentimiento del propio administrado, al no interponer los medios impugnatorios en el debido plazo conforme lo establece el Artículo 217° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 024-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, de fecha 21 de febrero del 2019, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Marino Ordoñez Valladolid, contra la Resolución Directoral Regional N° 536-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2018, emitido por el Director Regional de Administración; quedando agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se expide la presente resolución;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de apelación presentado por el administrado **Marino Ordoñez Valladolid** contra la Resolución Directoral Regional N° 536-2018/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 20 de diciembre del 2018 emitida por la Oficina Regional de Administración; y, **téngase por agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL

